



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
CONSEJO ACADEMICO**

RESOLUCION No. 36

06 OCT 1999

Por la cual se reglamentan los Requisitos de Grado del Programa de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 101 del 29 de Noviembre de 1993 se creó el programa de Derecho y Ciencias Sociales, adscrito a la Facultad de Derecho, previéndose que los Requisitos de Grado se establecerían mediante Resolución aprobada por el Consejo Académico.

Que mediante actos escritos 01 y 02 del 22 de Febrero de 1999 de la Decanatura de la Facultad se reglamentaron los aspectos concernientes a Exámenes Preparatorios.

Que el Artículo 36° de la Resolución 01 del 18 de Mayo de 1999 del Consejo Académico previó una reglamentación especial para regular los requisitos de grado de los programas de Medicina y Derecho y Ciencias Sociales.

Que la Ley 446 de 1998, estableció como requisito de grado, para los programas de Derecho, la prestación del Servicio Social Legal, Popular.

Que se han escuchado los conceptos del Comité de Currículo y del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 028 del 5 de octubre de 1999, aprobó el Proyecto de Resolución por la cual se reglamentan los Requisitos de Grado del Programa de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



RESUELVE :

ARTICULO 1º. De conformidad con el plan de estudios y, normas generales de la U.P.T.C., en especial el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 130 de 1998, y el Acuerdo 109 de 1.995, los estudiantes que terminen el Pensum Académico con posterioridad al 8 de Julio de 1999, deberán cumplir con los siguientes requisitos para optar el título profesional de abogado:

- a. Haber cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas obligatorias y electivas del Pensum Académico.
- b. Haber aprobado los Exámenes Preparatorios
- c. Haber sustentado y aprobado la Monografía de Grado
- d. Haber realizado el Servicio Legal Popular.

DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS

ARTICULO 2º. Los Exámenes Preparatorios son pruebas orales que debe presentar cada estudiante con el objeto de evidenciar la apropiación de los fundamentos esenciales de las asignaturas que conforman las áreas de la formación integral del profesional del Derecho.

ARTICULO 3º. Cada estudiante deberá presentar y aprobar un Examen Preparatorio en cada una de las siguientes áreas:

a.- AREA DE DERECHO PUBLICO: Comprende los temas relativos a: DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL, DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO, IDEAS POLITICAS, CIENCIA POLITICA, FILOSOFIA, ECONOMIA, Y DERECHO ADMINISTRATIVO CON SU RESPECTIVO PROCESAL.

b.- AREA DE DERECHO PENAL: Comprende los temas relativos a: DERECHO PENAL GENERAL, DERECHO PENAL ESPECIAL, PROCEDIMIENTO PENAL Y CRIMINOLOGIA.

c.- AREA DE DERECHO LABORAL: Comprende los temas relativos a: DERECHO SUSTANTIVO INDIVIDUAL, DERECHO COLECTIVO LABORAL Y PROCEDIMIENTO LABORAL.

d.- AREA DE DERECHO PRIVADO: Comprende los temas relativos a: DERECHO CIVIL GENERAL y PERSONAS, DERECHO DE FAMILIA, SUCESIONES, BIENES, OBLIGACIONES, CONTRATOS, PROCEDIMIENTO CIVIL Y DERECHO COMERCIAL.



ARTICULO 4°. La Facultad programará los Exámenes Preparatorios una vez cada mes, en la fecha que previamente determine, dependiendo de los requerimientos estudiantiles, según preinscripción en la Secretaría de esta unidad académica.

ARTICULO 5°. El Comité de Currículo de la Facultad designará para cada Examen Preparatorio, un jurado de por lo menos tres docentes que orienten asignaturas en el área indicada y quienes emitirán, como resultado del proceso evaluatorio, una de las siguientes calificaciones: aprobado ó no aprobado. Dentro de las doce horas siguientes a la ejecución de la prueba se levantará el acta respectiva y contra la calificación que allí aparezca no procederá ningún recurso.

ARTICULO 6°. El jurado dispondrá para la realización de cada examen, de un tiempo máximo de una hora, lapso dentro del cual tendrá plena autonomía para indagar sobre los distintos aspectos del área. En cada examen podrán ser evaluados dos (2) estudiantes.

ARTICULO 7°. Los docentes podrán ser jurados máximo en dos (2) áreas y podrán, mediante solicitud motivada, ante el Comité de Currículo, pedir el relevo en el ejercicio de dicha función con respecto a determinado estudiante. Igual derecho y procedimiento tendrán los estudiantes con respecto al profesor. El Comité de Currículo de la Facultad será la instancia que acoja o no la solicitud formulada y procederá a designar el jurado sustituto.

ARTICULO 8°. El prerrequisito que deberá cumplir un estudiante para presentar un Examen Preparatorio será haber aprobado las asignaturas del área de examen, certificado por la Oficina de Registro o por quien haga sus veces.

DE LA MONOGRAFIA DE GRADO

ARTICULO 9°. La Monografía de Grado es un trabajo dirigido, sobre un tema específico en alguna de las áreas de la formación Jurídica y Sociojurídica, y que puede presentar distintos niveles de profundidad conceptual. Excepcionalmente y previo concepto del Comité de Currículo, puede ser realizado hasta por tres (3) estudiantes según la importancia, complejidad o carácter interdisciplinario del objeto de estudio.

ARTICULO 10°. El desarrollo de la Monografía tendrá tres etapas:

- a. Proyecto: es la definición como mínimo de: el título de la Monografía, la justificación, el planteamiento del problema, los objetivos, el diseño metodológico, los recursos, el cronograma de actividades y la bibliografía.



- b. Informe Final: es el resultado del proceso adelantado explicitando los aportes teóricos y prácticos, los resultados, los métodos desarrollados, las conclusiones y las recomendaciones.
- c. Sustentación: Es el acto académico de carácter público en el cual el autor o los autores de la Monografía, explican oralmente los aspectos pertinentes del trabajo realizado, incluyéndose: Objetivos, metodología, aportes conceptuales, conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO 11°. Para presentar el proyecto de Monografía, el (los) estudiante(s) deberá(n) haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al penúltimo semestre académico del plan de estudios. El proyecto será estudiado por el Comité de Currículo del programa y a él deberá anexarse carta de aceptación del Director de la Monografía en donde constará la viabilidad del mismo, el compromiso y conformidad con el proyecto.

ARTICULO 12°. Presentado el proyecto de Monografía al Comité de Currículo de la Facultad, en dos (2) ejemplares, éste dispondrá de veinte (20) días hábiles para su evaluación y lo calificará como: aprobado, aplazado o rechazado, decisión que será notificada a los interesados. En caso de ser aprobado el (los) autor (es) dará(n) inicio al trabajo, y en el de ser aplazado el (los) autor(es) dispondrá(n) de un plazo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación por cartelera de la Facultad, para efectuar los ajustes conforme a las recomendaciones del Comité. Superado este plazo se entenderá que el (los) autor (es) retiran la propuesta. De ser rechazado, los autores deberán tramitar un nuevo proyecto.

ARTICULO 13°. El Director de la Monografía será un profesional con conocimientos en el área en la que se desarrollará el trabajo elegido por el estudiante, preferiblemente dentro de los docentes de la Universidad y que se comprometa a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir y asesorar el proyecto y su realización.
- b. Asesorar la búsqueda, recolección y análisis de la información.
- c. Revisar y corregir el contenido del proyecto y del informe en sus aspectos metodológicos, de redacción y de presentación.
- d. Asistir a la sustentación.

ARTICULO 14°.- El estudiante está en libertad de elegir su Director, quien deberá cumplir con:



- Ser un profesional, con título de pregrado o postgrado que tenga relación con el tema a desarrollar.
- Tener disponibilidad de tiempo y comprometerse con las obligaciones que le genere el ser Director del Proyecto.

Parágrafo. El Comité de Currículo evaluará los requisitos establecidos en el presente Artículo. En caso de que el Director sea un profesional no vinculado como Docente de la Universidad, se deberá anexar la Hoja de Vida del mismo, en el momento de presentar la propuesta.

ARTICULO 15°. El informe final se presentará al Comité de Currículo de la Facultad en dos copias, ajustado a las normas ICONTEC vigentes, incluyendo un resumen, los anexos que se consideren pertinentes, medio magnético, y nota suscrita por el director de la Monografía en la que certifique que el trabajo satisface los compromisos adquiridos.

ARTICULO 16°. El Comité de Currículo, una vez recibido el informe final, designará tres (3) docentes como jurados, quienes verificarán el cumplimiento de lo inicialmente propuesto y emitirán por escrito su evaluación, que equivaldrá al 50% de la nota final y para lo cual dispondrán de diez (10) días hábiles para notificarla al Comité de Currículo.

Conocido el resultado de la evaluación de los jurados, el Comité de Currículo de la Facultad convocará a la sustentación pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, mediante avisos de medio pliego, indicándose el título de la Monografía, los nombres del autor o de los autores, el nombre del Director, la fecha, hora y lugar de la sustentación.

ARTICULO 17°. La sustentación pública se hará en presencia de los jurados, del Director de la Monografía, del Decano de la Facultad o su delegado, quien presidirá el acto, y del Vice-Decano quien levantará un acta de la sesión.

Los Jurados producirán una segunda evaluación correspondiente al segundo 50% de la nota final y en toda la evaluación considerarán entre otros los siguientes factores:

- a. Logro de objetivos
- b. Desarrollo de actividades
- c. Aportes
- d. Originalidad
- e. Consistencia de resultados
- f. Metodología
- g. Impacto científico y social
- h. Dominio del tema.



ARTICULO 18°. La calificación final de la Monografía de Grado será la suma aritmética de los porcentajes previstos en los dos Artículos anteriores, indicados en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), que se traducirán cualitativamente según la siguiente escala:

- a. LAUREADA cuando la evaluación cuantitativa sea cinco punto cero (5.0).
- b. MERITORIA cuando la evaluación cuantitativa este entre cuatro punto cero (4.0) y sea inferior a cinco punto cero (5.0).
- c. SATISFACTORIA cuando la evaluación cuantitativa este entre tres punto cero (3.0) y sea inferior a cuatro punto cero (4.0).
- d. APLAZADA cuando la evaluación cuantitativa sea menor a tres punto cero (3.0)

La Monografía evaluada como MERITORIA o LAUREADA será ratificada mediante Resolución del Consejo Académico y se dejará constancia de ello en la hoja académica del estudiante.

Parágrafo 1°. Cuando el Trabajo de Grado sea evaluado como APLAZADO, el (los) estudiante (s) tendrá (n) un tiempo de treinta días hábiles para realizar las modificaciones indicadas por el jurado y nuevamente ser llamado (s) a sustentación pública. En caso de ser evaluado nuevamente como Aplazado, deberá presentar un nuevo Proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando el Trabajo de Grado sea evaluado como SATISFACTORIO, el Comité de Currículo dará trámite regular al procedimiento para la obtención del Título.

DEL SERVICIO LEGAL POPULAR

ARTICULO 19°. El Servicio Legal Popular establecido por la Ley 446 de 1998 es de carácter obligatorio y deberá cumplirse de manera concurrente con la terminación y aprobación de las materias del Pensum Académico, la presentación de los Exámenes Preparatorios y la sustentación y aprobación de la Monografía. Estos requisitos no serán susceptibles de omisión, homologación, ni sustitución.

ARTICULO 20°. El egresado podrá informar al Consejo Superior de la Judicatura que va a prestar el Servicio Legal Popular en alguno de los cargos autorizados en el Artículo 151 de la ley 446 de 1998, al que previamente haya sido designado.

El egresado si así lo prefiere, podrá dirigirse al citado organismo, a fin de que éste determine el lugar en donde deberá cumplir el requisito señalado.



ARTICULO 21°. La Facultad informará semestralmente al Consejo Superior de la Judicatura, los nombres de los estudiantes que hayan terminado las materias del Pensum académico y señalará las áreas del derecho en las que cada egresado quiera desempeñarse, el tipo de actividades que prefiera desarrollar y los casos en los cuales los egresados estén en condiciones de adelantar el Servicio Social fuera del Distrito Judicial de su domicilio.

ARTICULO 22°. El tiempo de duración y la certificación de cumplimiento del requisito están sujetos a lo previsto en los Artículos 154 y 155 de la Ley 446. La Universidad no podrá otorgar el título profesional de Abogado a quien no presente el certificado refrendado por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 23°. Cuando el Servicio Legal Popular se cumpla como monitor del Consultorio Jurídico de la Universidad debe hacerse este nombramiento e incluirse en la lista que para el efecto sea remitida al Consejo Superior de la Judicatura.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 24°. Las promociones de estudiantes que han cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios con anterioridad a la presente Resolución, para optar el título deberán cumplir obligatoriamente con el requisito del literal b., y uno cualesquiera de los requisitos previstos en los literales c., y d., del Artículo 1° de la presente Resolución. Igualmente, podrán compensar los requisitos c ó d ya mencionados, por cursar y aprobar un semestre académico en un programa de Posgrado legalmente aprobado, siempre y cuando:

- a. Se tenga un Promedio acumulado de todas las asignaturas cursadas no inferior a tres punto siete (3.7)
- b. Se tenga autorización del Comité de Currículo del Programa de Derecho y Ciencias Sociales.
- c. Se demuestre la admisión a un programa de Posgrado en unas de las áreas del Derecho, legalmente aprobado.

ARTICULO 25°. Los Exámenes Preparatorios que hayan sido presentados con anterioridad a la presente Resolución, podrán ser homologados por el Comité de Currículo.

ARTICULO 26°. El estudiante que hubiere terminado estudios con anterioridad a la expedición de esta Resolución, y escoja la modalidad del Servicio Legal Popular, deberá informar a la Facultad que lo va a prestar en alguna de las actividades previstas en el Artículo 151 de la Ley 446 de 1998.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Continuación Resolución N° 36

ARTICULO 27°. La presente Resolución deroga las Resoluciones que le sean contrarias especialmente los actos escritos 01 y 02 de 1.999 de la Decanatura de la Facultad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los 06 OCT 1999

[Handwritten signature of Jorge Alberto Aguirre Jiménez]

JORGE ALBERTO AGUIRRE JIMÉNEZ
Presidente (E)

[Handwritten signature of Julieta Alarcón González]

JULIETTA ALARCÓN GONZÁLEZ
Secretaria

Cecilia D.

